

◎低所得者住宅建設計画のための贈与に関する日本国政府とホンデユラス共和国政府との間の交換公文

(略称) ホンデユラスとの低所得者住宅建設計画のための贈与取極

|    |    |        |     |         |
|----|----|--------|-----|---------|
| 平成 | 元年 | 四月     | 十三日 | テグシガルパで |
| 平成 | 元年 | 四月     | 十三日 | 効力発生    |
| 平成 | 元年 | 五月二十二日 |     | 告示      |

(外務省告示第二三〇号)

概要

- 1 援助の目的及び内容 低所得者住宅建設計画を実施するために必要な  
(a) 亜鉛鉄板の供与  
(b) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 一億円
- 3 贈与の使用期限 平成二年三月三十一日まで
- 4 署名者  
日 本 側 渡部透在ホンデユラス臨時代理大使  
ホンデユラス側 ギジェルモ・カセレス・ピネダ外務大臣臨時代理

ホンデユラスとの低所得者住宅建設計画のための贈与取極

(Nota japonesa)

Tegucigalpa, D.C., 13 de abril de 1989

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Honduras, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto de construcción y mejoramiento de viviendas para la población de bajos ingresos (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cien millones de yenes japoneses (¥100,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1990, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto:

(a) láminas de zinc necesarias para la ejecución del Proyecto; y

(b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a) hasta los puertos de la República de Honduras.

4. El Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón. (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.)

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses

los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Honduras, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(c) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones;

(d) asegurar que los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con

la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Honduras, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Toru Watanabe  
Encargado de Negocios a.i.

Excelentísimo Señor  
Licenciado Guillermo Cáceres Pineda  
Ministro de Relaciones Exteriores por Ley  
Ciudad

(Nota hondureña)

Tegucigalpa, D.C., 13 de abril de 1989

Vuestra Señoría,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Señoría fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Honduras, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Señoría y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Guillermo Cáceres Pineda  
Secretario de Relaciones Exteriores  
por Ley

Honorable Señor  
Don Toru Watanabe  
Encargado de Negocios a.i. del Japón  
Ciudad